

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente accidental, Manuel González Alegre.—Francisco Sáenz de Tejada.—Pedro María Marroquín.—José Arias.—Ignacio María Sáenz de Tejada (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

ORDEN de 12 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Grifó Capdepón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de septiembre último en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Grifó Capdepón, sobre suspensión de empleo y sueldo en el Seguro Obligatorio de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Emilio Grifó Capdepón contra la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Trabajo en diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, por estar ajustada a Derecho, debemos declarar y declaramos confirmada en cuanto por ella se decretaba la suspensión de empleo y sueldo durante un año y pérdida de los servicios computables en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, sin expresa declaración sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Juan de los Ríos.—Angel Villar (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

ORDEN de 15 de noviembre de 1960 por la que se aprueban a «La Equidad, Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo», domiciliada en Madrid, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «La Equidad, Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en su adaptación a la legislación vigente y ampliación de su radio de acción a la provincia de Madrid; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y la ampliación de su radio de acción a la provincia de Madrid, haciéndose la oportuna modificación en su asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y debiendo dicha solicitante dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1960.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 16 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vinos de los Herederos del Marqués de Riscal, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vinos de los Herederos del Marqués de Riscal, S. A.», sobre cuotas de la Mutualidad Vinícola,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando sólo en parte este recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la Orden ministerial de Trabajo de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, confirmatoria del acuerdo de la Dirección General de Previsión de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, sobre liquidación hecha a la empresa «Vinos de los Herederos del Marqués de Riscal» de cuotas para la Mutualidad Vinícola, si bien declaramos prescritas, como la demanda pide, las anteriores a primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, que no serán, por lo tanto, exigibles.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—José Arias.—Ignacio S. de Tejada Gil.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de noviembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

ORDEN de 16 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Departamento por el «Banco Central, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de septiembre del corriente año en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Departamento por «Banco Central, S. A.», sobre retribución a su personal de las fiestas oficiales suprimidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las Ordenes del Ministerio de Trabajo de siete de febrero y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve que, sin entrar en el fondo de la cuestión, desestimaron respectivamente dos recursos, uno extraordinario de revisión y otro de nulidad, interpuestos por el Banco Central contra lo resuelto por el Director general de Trabajo en quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho; y en su consecuencia debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados en este proceso que contra dichas Ordenes se entablaron, sin que haya lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—José R. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de noviembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

ORDEN de 18 de noviembre de 1960 por la que se aprueba a «Atlas, Compañía Anónima Española de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid, sus nuevos modelos de pólizas de seguro de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Atlas, Compañía Anónima Española de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid, en súplica de

aprobación de sus nuevos modelos de pólizas de seguro de accidentes del trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los artículos 87 y concordantes del Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante sus nuevos modelos de pólizas de seguro de accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1960.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de noviembre de 1960 por la que se concede a «Minas de Almagrera, S. A.», una prórroga durante cinco años de los beneficios que viene disfrutando como empresa de «interés nacional».

Ilmos. Sres.: La Empresa «Minas de Almagrera, S. A.», se ha dirigido al Ministerio de Industria en solicitud de prórroga, durante un periodo de cinco años, de los beneficios que por ser de «interés nacional», y en aplicación de la Ley de 24 de octubre de 1939, se le concedieron por Decreto de 13 de noviembre de 1944;

Tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Minas y Combustibles y comprobada la conveniencia para la economía nacional de la recuperación del plomo contenido en las escombreras de la sierra de Gádor, que la expresada Empresa proyecta beneficiar,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros en su reunión del día de la fecha, y en virtud de las atribuciones que confiere al Gobierno el artículo 10 de la Ley de 24 de octubre de 1939, ha resuelto prorrogar durante un periodo de cinco años los beneficios otorgados a la Empresa «Minas de Almagrera, S. A.», por el Decreto de 13 de noviembre de 1944, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 del mismo mes y año.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1960.

PLANELL

Ilmos. Sres. Director general de Minas y Combustibles y Presidente del Consejo de Administración de la Empresa «Minas de Almagrera, S. A.»

ORDEN de 16 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por «Sociedad Químico Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doria, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 153, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Sociedad Químico Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doria, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de abril de 1957, se ha dictado con fecha 9 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo debemos declarar y declaramos no conforme a derecho la Orden del Ministerio de Industria de veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y siete, que concedió a «Laboratorios Coca, S. A.», con el número trescientos catorce mil treinta y tres, la marca «Cocacor», para distinguir productos químicos en general, preparados y especialidades farmacéuticas de todas clases, medicamentos, sueros y vacunas, concesión que declaramos nula sin valor ni efecto alguno y sin que haya lugar

a imposición de costas en este pleito.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

* * *

ORDEN de 16 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por «F. Hoffmann La Roche & Cie., S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.858, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «F. Hoffmann La Roche & Cie., S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1946, se ha dictado, con fecha 27 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por la Sociedad «F. Hoffmann La Roche & Cie., S. A.» contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de cinco de junio de mil novecientos cuarenta y seis, concesionaria de la marca número ciento setenta y tres mil setecientos sesenta y seis, «Pentavit B. Fort Midy», a favor de la «Société d'Etudes de Recherches et Applications Scientifiques et Médicales», debemos declarar y declaramos válida y subsistente la Orden impugnada, así como el registro de la citada marca internacional que en dicha disposición se concede.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

* * *

ORDEN de 17 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 8.654, interpuesto por «F. Hoffman La Roche & Cie., S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.654, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «F. Hoffmann La Roche & Cie., S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de abril de 1957, se ha dictado, con fecha 7 de julio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos no ajustada a Derecho la Orden del Ministerio de Industria de cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete, que concedió a «Alter, S. A.», con el número trescientos catorce mil quinientos cuarenta, la marca «Altecozym», para distinguir productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentosas, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes (clase cuarenta del Nomenclador oficial), Orden que revocamos, declarando anulada dicha marca, sin ningún valor ni efecto y sin que haya lugar a imposición de costas.